

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE
LAS DEPENDENCIAS DEMANIALES DEL MERCADO Y PRESTACIÓN DE
SERVICIOS COMUNES A LOS PUESTOS**

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2.005 (B.O.P. de 30/12/2005)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS DEPENDENCIAS DEMANIALES DEL MERCADO Y PRESTACION DE SERVICIOS COMUNES A LOS PUESTOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de las dependencias demaniales del mercado y prestación de servicios comunes a los puestos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible..

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso privativo o el aprovechamiento especial de las dependencias demaniales del mercado municipal y la prestación de servicios comunes a los puestos.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen las dependencias demaniales del mercado o que resulten beneficiadas por la prestación de servicios comunes a los puestos.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Devengo.

1. La tasa se devenga el primer día del período impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese, casos ambos en los que el período impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por trimestres naturales.

2. Las alteraciones por modificaciones en el sujeto o el objeto de la autorización o concesión tendrán efectividad en el trimestre siguiente a aquél en que tuviere lugar.

Artículo 7º. Cuotas tributarias.

Las tarifas de la tasa se determinan en los epígrafes que a continuación se relacionan:

Epígrafe A) Utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del mercado

<i>Puestos</i>	<i>Euros</i>
Carnes y pescados, al año	--
Frutas y verduras, al año	--
Cafetería, al año	--
Otros puestos	--

Epígrafe B) Prestación de servicios comunes a los puestos

<i>Descripción del servicio</i>	<i>Euros</i>
Cuota anual de mantenimiento, por puesto	20,00

Artículo 8º. Normas de gestión.

1. Con carácter general la liquidación se practicará por el Ayuntamiento cuando se autorice o conceda la utilización o el servicio.

2. Cuando se trate del servicio de mantenimiento la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón se practicará por los trimestres naturales pendientes que resten para finalizar el ejercicio económico.

3. Las deudas incluidas en padrón se pagarán en el período voluntario comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de cada año. La fecha aproximada del cargo en cuenta para aquellos obligados que tengan domiciliado el pago será el 1 de junio.

En el caso de delegación de las facultades de recaudación se estará al procedimiento que corresponda al ente gestor.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2.006 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.